



5. ENDEUDAMIENTO EXTERNO

Conforme a los artículos 44 y 45 de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República (en adelante R.E. 1/18 J.D.), los créditos entre residentes o intermediarios del mercado cambiario y no residentes son créditos externos. Estos créditos podrán estipularse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.

También son créditos externos los créditos otorgados por los intermediarios del mercado cambiario a los residentes o a otros intermediarios del mercado cambiario estipulados en moneda extranjera. Estos créditos podrán desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes.

Los desembolsos y pagos de créditos externos que requieran informe deberán efectuarse a través del mercado cambiario, salvo las excepciones previstas en esta Circular.

Los procedimientos previstos en los numerales 5.1.6.2, 5.1.7.1, 5.1.7.2 y 5.1.7.3 de este Capítulo, son igualmente aplicables a los créditos activos.

5.1. Créditos pasivos

5.1.1. Autorización

Los residentes y los IMC pueden obtener créditos externos de los IMC y de no residentes distintos de personas naturales conforme a lo previsto en los artículos 8, 44 y 45 de la R.E. 1/18 J.D.

Para efectos del artículo 102 de la R.E. 1/18 J.D. se consideran como entidades públicas de redescuento aquellas entidades con capital público que tengan autorización legal para descontar o redescantar créditos y que no sean IMC.

5.1.1.1. Condición de acreedores no residentes

Conforme a lo previsto en el Parágrafo 2 del artículo 44 de la RE 1/18 J.D., las personas naturales no residentes no podrán otorgar créditos externos a residentes ni a IMC, salvo para los propósitos 2, 8, 11, 12, 16, 17, 18, 42, 43, 45 y 46 previstos en la casilla No. 20 del instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

[*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 \(Sep.24/2018\) | CRE DCIN-83 Sep.24/2018*](#)

5.1.2. Informe de endeudamiento externo

Conforme a lo previsto en el artículo 8 y 45 de la R.E. 1/18, los créditos externos otorgados a residentes e IMC, deberán informarse al BR a través de los IMC en los términos y condiciones que se señalan a continuación, utilizando los propósitos que correspondan, según la descripción del instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”:

- a) La financiación estipulada en moneda extranjera que obtengan los IMC para efectuar operaciones activas estipuladas en moneda extranjera en favor de residentes, no deberán ser



informadas por los IMC. Los residentes beneficiarios del crédito deberán informar los mismos.

[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 \(Sep.24/2018\) \[CRE DCIN-83 Sep.24/2018\]](#)

- b) La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan los IMC para efectuar operaciones activas estipuladas en moneda legal en favor de residentes (operación interna), deberá informarse al BR por el IMC, conforme a lo previsto en el numeral 5.1.10 de este Capítulo.
- c) Los créditos externos que obtengan los IMC para realizar actos conexos o complementarios de su objeto principal autorizado deben ser informados por el IMC.
- d) Los créditos externos que obtengan los residentes de los no residentes o IMC, deberán ser informados por el residente.
- e) La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan las entidades públicas de redescuento con el fin de otorgar créditos estipulados en moneda extranjera a residentes, directamente o a través de redescuentos a los IMC, no deberá ser informada por la entidad pública de redescuento. Los residentes beneficiarios del crédito deberán informar los mismos.
[Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 \(Sep.24/2018\) \[CRE DCIN-83 Sep.24/2018\]](#)
- f) La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan las entidades públicas de redescuento con el fin de otorgar créditos estipulados en moneda legal a residentes (operación interna), directamente o a través de redescuentos a los IMC, deberán ser informados por la entidad pública de redescuento.
- g) Los créditos externos que obtengan las entidades públicas de redescuento y que no se destinen a otorgar o redescantar créditos a residentes, deberán ser informados por la entidad pública de redescuento.

No tendrán obligación de informe los siguientes créditos externos:

- Los que obtengan los residentes por el uso de tarjetas de crédito,
- Los generados por los sobregiros en cuentas en el exterior de residentes,
- Los obtenidos por IMC para realizar operaciones activas de leasing de exportación o de importación estipuladas en moneda extranjera
- Los obtenidos por residentes para financiar sus importaciones y exportaciones de bienes, salvo las excepciones previstas en este Capítulo.
- Los que obtengan los IMC para actuar como proveedores locales de liquidez de moneda extranjera con los sistemas de compensación y liquidación de divisas.
- Los que obtengan los IMC, incluyendo las sociedades comisionistas de bolsa de valores en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D.

La información del crédito externo deberá presentarse en forma previa o simultánea al desembolso del crédito diligenciando el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a



residentes”, utilizando los mecanismos que establezca el IMC. El IMC exigirá la presentación de los documentos previstos para cada tipo de operación y verificará que coincidan con los datos del informe, incluyendo los datos y monto del depósito de que tratan los artículos 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D., cuando haya lugar a su constitución. En los casos en los que se requiera el depósito, el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” deberá presentarse ante el mismo IMC a través del cual se constituyó el depósito.

Para el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” se deberá contar con un código que identifique al acreedor. Cuando el acreedor no tenga asignado un código por parte del BR, el residente (deudor), su apoderado o mandatario obtendrá el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Cuando se trate de créditos externos originados en reorganizaciones empresariales internacionales o en cualquier acto o negocio jurídico diferente de reorganizaciones empresariales internacionales, en virtud de las cuales un residente quede a cargo del cumplimiento de operaciones de crédito externo, el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” deberá presentarse previo al primer pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir del perfeccionamiento del acto o reorganización empresarial. Estas operaciones no se encuentran sometidas al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

Cuando se trate de créditos sindicados, u otorgados en favor de uniones temporales, consorcios, o con deudores solidarios, se deberá indicar en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” como acreedor al líder del crédito sindicado, y como deudor a uno de los partícipes o al deudor principal, según corresponda. Si quien recibe o efectúa el pago es un acreedor o deudor distinto del informado, deberá aplicarse el procedimiento de modificación previsto en el numeral 5.1.6.1 de este Capítulo.

Los IMC deberán transmitir al BR, vía electrónica, la totalidad de los datos contenidos en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular.

5.1.2.1. Identificación del crédito

El IMC deberá asignar al Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” la fecha de presentación y el número de identificación del crédito, el cual consta de once (11) dígitos, distribuidos así:

a. Los dos (2) dígitos iniciales identifican el tipo de endeudamiento, según se señala a continuación:

- 02 - Deuda otorgada a residente (créditos pasivos)
- 03- Deudores solidarios (créditos activos)
- 04 - Deuda otorgada a no residentes (créditos activos)
- 06- Deudores solidarios (créditos pasivos)



09 - Prefinanciación de exportaciones

- b. Los tres (3) siguientes corresponden al código de compensación o de traspaso asignado a cada IMC, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <http://www.banrep.gov.co/>. – Operaciones y Procedimientos cambiarios - Procedimientos cambiarios- Transmisión para intermediarios – otros servicios – Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario.
- c. Los seis (6) números restantes pertenecen a la secuencia asignada de manera independiente por cada IMC, la cual puede establecerse separadamente por tipo de préstamo o de manera general.

El número de identificación del crédito debe ser único a nivel nacional dentro del mismo IMC.

5.1.2.2. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, utilizando los mecanismos que establezca el IMC.
- b. Verificar el valor y la fecha de la constitución del depósito ante el Departamento de Fiduciaria y Valores a que se refieren los artículos 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D., según corresponda.
- c. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones, o el anticipo para futuras capitalizaciones.
- d. Exigir copia de los convenios de emisión, colocación y pago de los títulos y de la autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectuar la emisión y colocación de los títulos en el exterior, cuando a ello haya lugar. La adquisición de bonos obligatoriamente convertibles en acciones recibe el tratamiento de inversiones de capital del exterior en Colombia y se rige por lo dispuesto en el numeral 7.2.1 del Capítulo 7 de esta Circular.
- e. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o del acto o negocio jurídico que hayan dado lugar al crédito externo.
- f. Verificar que el tipo de acreedor indicado en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario.

5.1.3. Depósito

El depósito de que tratan los artículos 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D., se constituirá ante el BR, por conducto de un intermediario del mercado cambiario, en las condiciones que señale de manera general la Junta Directiva del BR y de acuerdo con el procedimiento fijado en la Circular Reglamentaria Externa DFV-113, de la siguiente manera:



- a. El Depósito a los créditos externos deberá constituirse previamente a la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, como requisito para el desembolso y canalización.
- b. El Depósito a las transferencias de recursos del exterior que ingresen a las cuentas de no residentes en moneda legal de uso exclusivo para crédito externo, deberá constituirse previamente a la canalización de los recursos. Las transferencias deberán canalizarse con el suministro de los datos mínimos por servicios, transferencia y otros conceptos, utilizando el numeral 5457 “Compra de divisas para acreditar cuentas de no residentes de uso exclusivo para operaciones de crédito externo en moneda legal”.

Los IMC deberán transmitir diariamente el archivo “Depósito a las transferencias con destino a las cuentas para operaciones de crédito externo en moneda legal” al BR, a través del buzón DCIN-Depositos@banrep.gov.co

El incumplimiento de las obligaciones descritas en este numeral será informado por el BR a las autoridades de control y vigilancia competentes.

5.1.4. Desembolsos en moneda extranjera y pagos

Para canalizar los desembolsos y pagos en divisas asociados con el endeudamiento externo, el residente debe suministrar la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 5.4 de este Capítulo, entre otros, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR.

En el evento en que el primer desembolso se realice de forma simultánea con el informe del crédito, éste hará las veces de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio).

Para la canalización de las divisas, los IMC deben exigir el Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” debidamente aprobado y numerado por un IMC y de las modificaciones al mismo si se hubieren presentado, y verificar que la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de Cambio) suministrada por el residente, relacionada con el número de identificación del crédito, los nombres del acreedor y del deudor, correspondan fielmente con los del Formulario No. 6 “Información de Endeudamiento Externo otorgado a Residentes” que se hubieren presentado ante el mismo IMC que tramitó la solicitud inicial.

Los titulares de las cuentas de compensación deberán relacionar de manera precisa el número de identificación del crédito que le hubiere asignado el IMC en el momento de suministrar la información del crédito contratado y los nombres del acreedor y deudor, tal y como se encuentran reportados en el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Los pagos en moneda legal deberán efectuarse desde la cuenta del deudor al IMC, o a la cuenta en moneda legal del no residente acreedor descrita en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de



esta Circular. El residente deudor debe suministrar al IMC desde donde se efectuó el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo.

5.1.5. Excepciones al informe de datos mínimos (Declaración de Cambio)

Los desembolsos de créditos podrán efectuarse directamente en el exterior previo la constitución del depósito, cuando a él haya lugar, en los siguientes casos:

- a. Cuando se trate de créditos obtenidos para realizar inversión de capital colombiano en el exterior y financiera y en activos en el exterior
- b. Las deducciones que efectúe el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios vinculados directamente con el préstamo.
- c. Cuando se trate de la sustitución de un crédito por otro.
- d.
- e. Los recursos que entregue BANCOLDEX a Segurexpo de Colombia S.A. en desarrollo de créditos contratados por la Nación con BANCOLDEX para atender el pago de indemnizaciones derivadas de siniestros que afecten pólizas de seguro de crédito a la exportación en la modalidad de riesgos políticos y extraordinarios garantizados por la Nación.
- f. Cuando se trate de créditos contratados por residentes para cubrir las obligaciones derivadas de la compra a entidades públicas colombianas de acciones, participaciones o cuotas de sociedades colombianas o derechos de suscripción preferencial de las mismas, o de la remuneración correspondiente a contratos de concesión o licencia.
- g. Cuando se trate de créditos obtenidos para los propósitos previstos en el numeral 4 del artículo 49 de la R.E. 1/18 J.D.
- h. Cuando se trate de créditos externos que incluyan la financiación del depósito en dólares de los Estados Unidos de América, se exonera de canalización a través del mercado cambiario la porción que se destine a la constitución de dicho depósito.
- i. Cuando se trate de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones.

Previo a la fecha del desembolso, el deudor deberá presentar al IMC el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, acreditando la constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso, el deudor deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización a través del IMC o directamente al BR si es titular de cuenta de compensación.



Cuando el desembolso se realice directamente en el exterior, el deudor deberá suministrar al IMC además de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, la nota de desembolso elaborada por el no residente o el documento que haga sus veces, así como los soportes correspondientes de las deducciones efectuadas.

Cuando parte del desembolso del crédito externo se utilice para la constitución del depósito en dólares de que tratan los artículos 47 y 75 de la R.E. 1/18 J.D, se debe suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o transmitirla directamente por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, por el monto correspondiente a la financiación del depósito.

5.1.6 Modificaciones y otros procedimientos especiales al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

5.1.6.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

Cuando se presenten modificaciones a las condiciones de un crédito otorgado a residentes, relacionadas con el cambio de deudor, acreedor, monto, plazo, o tasa de interés, se tendrá que presentar ante un IMC un nuevo Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, marcando la casilla “Modificación” y se anotará la información relacionada con la fecha en que se presentó la respectiva modificación ante el IMC, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el formulario inicial, la identidad del deudor y las modificaciones correspondientes.

Adicionalmente, si se trata de un crédito informado hasta el 15 de junio de 2012, deberá anotar la información relacionada con la identificación del acreedor, siguiendo las instrucciones previstas en el instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Cuando se modifique el acreedor de un crédito informado con los propósitos 4, 5, 7, 20, 22, 50, 51, 58, 38 y 40, previstos en la casilla No. 20 del instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, a una persona natural no residente, no se podrán cambiar las condiciones del crédito.

Cuando se incremente el monto contratado del crédito externo informado, se deberá reportar la modificación con el Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” conforme al procedimiento anteriormente establecido, diligenciando las casillas de constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. sobre el valor del incremento.

Las modificaciones deberán ser reportadas por el interesado al IMC dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Los datos contenidos en los Formularios No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” relacionados con el reporte de las modificaciones, deberán ser transmitidos, vía electrónica, al BR por el IMC ante el cual se tramitan, de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo No. 5 de esta Circular.



En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones a las condiciones del endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

La modificación por cambio de deudor de un crédito pasivo no podrá efectuarse si con ello se extinguen obligaciones entre residentes conforme a lo previsto en el artículo 86 de la R.E. 1/18 J.D.

5.1.6.2 Indexación de créditos informados

En el evento que se presenten diferencias entre los montos informados y aquellos efectivamente canalizados, como consecuencia de la indexación del crédito a moneda legal colombiana o a otra moneda, se deberá, previo al pago de la última cuota, adelantar el siguiente procedimiento:

- a. Si es mayor el valor pagado al monto informado, deberá modificarse el monto informado del crédito, aumentándolo, y actualizando el plan de amortización (incluye las cuotas amortizadas). Adicionalmente, deberá suministrarse al IMC la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización o transmitirla directamente si el residente es titular de cuenta de compensación, por el desembolso del mayor valor.
- b. Si es menor el valor pagado al monto informado, deberá suministrarse al IMC la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización o transmitirla directamente si el residente es titular de cuenta de compensación, por amortización del saldo del crédito.

Este procedimiento no aplica cuando el pago de un crédito se efectúa en una moneda diferente a la contratada. En este caso, al momento de efectuar y/o recibir el pago, deberá indicarse en el campo “valor total moneda negociación” de los datos mínimos de la operación de cambio por concepto de endeudamiento externo (Declaración de cambio), el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre estas dos monedas.

5.1.6.3 Fraccionamiento de créditos informados

El fraccionamiento de créditos aplica cuando un crédito informado y desembolsado se divide en varias operaciones de crédito en la misma moneda, con pluralidad de partes (deudor o acreedor) o entre las mismas partes pero con diferentes condiciones. El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, diligenciando la Sección VII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto fraccionado del saldo del crédito original.



Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si el fraccionamiento del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.6.4 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor residente contrata un segundo crédito en la misma moneda para pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial no residente o al IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.6.5 Consolidación de créditos

La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en uno de ellos, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los créditos consolidados y al desembolso automático del crédito que subsiste, mediante la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la consolidación del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.6.6 Anulación del informe de endeudamiento externo otorgado a residentes

Las solicitudes de anulación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, sustitución, fraccionamiento, consolidación y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.



La anulación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” únicamente procede siempre que el BR compruebe que el endeudamiento externo no se haya desembolsado o habiéndose efectuado el desembolso se haya realizado la devolución del mismo. Asimismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.1.7. Cancelación del endeudamiento externo otorgado a residentes

Las obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento externo se extinguen mediante el pago conforme al procedimiento señalado en el numeral 5.1.4 de este Capítulo.

Cuando se restituya el depósito en dólares de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D, el deudor podrá utilizar total o parcialmente los recursos para la amortización del crédito externo. Para lo cual, debe suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC.

5.1.7.1. Dación en pago

Las obligaciones de créditos informados o registrados como endeudamiento externo podrán extinguirse mediante dación en pago. En estos casos, debe suministrarse la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al IMC o transmitirla directamente por el titular de cuenta de compensación al DCIN del BR a fin de aplicar el monto que se entiende pagado, utilizando los códigos 33, 34 o 35, según corresponda.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que acrediten la transacción deberán conservarse para el evento en que los solicite la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

5.1.7.2. Castigo de cartera

En el caso que el IMC castigue la deuda contra las provisiones realizadas, a efectos de cancelar el informe de deuda externa, el IMC deberá transmitir la declaración de cambio a nombre propio como quiera que la cancelación proviene del castigo de su provisión en pesos colombianos, utilizando el numeral cambiario 4500 “Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país” o 4615 “Amortización créditos -



deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público”.

Respecto de las obligaciones insolutas no castigadas pero catalogadas como de difícil cobro o incobrables la cancelación del registro o informe de endeudamiento externo requiere necesariamente que se canalicen las divisas por el mercado cambiario y por lo tanto, debe suministrarse la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), utilizando numeral cambiario 4500 “Amortización de créditos - deuda privada - otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a residentes en el país” o 4615 “Amortización créditos – deuda pública- otorgados por intermediarios del mercado cambiario o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público”. Tanto la canalización como el suministro de la información (Declaración de Cambio) puede ser realizada por el IMC o por el deudor como resultado de una nueva relación de crédito autorizada por éstos en moneda legal colombiana.

5.1.7.3. Imposibilidad de pago

Cuando los deudores o acreedores se encuentren en imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), la canalización no será exigible.

El informe del crédito se deberá cancelar suministrando la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.3. de este Capítulo. Cuando la operación se realice por conducto de un IMC, adicionalmente se deberá suministrar ante éste el certificado del revisor fiscal o contador público, si a ello hay lugar, en el que conste la cancelación de la cuenta por pagar o de la cuenta por cobrar. Si es titular de cuenta de compensación, deberá conservarlo para cuando las autoridades de control y vigilancia lo requieran.

El BR enviará esta información a título informativo a la autoridad de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que justifiquen la no canalización total o parcial de los créditos se deberán conservar con el fin de demostrar la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras) a la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.

5.1.8. Endeudamiento público externo

Los créditos externos que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, cualquiera que sea su naturaleza, y que sean desembolsados a través de los IMC o cuentas de compensación, deberán informarse al BR y canalizarse de acuerdo con lo previsto en los numerales 5.1.2 y 5.1.4 de este Capítulo.

Los créditos estipulados en moneda extranjera otorgados por la Banca Multilateral a entidades estatales y desembolsados a través del BR, deberán informarse a éste a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



La tasa de interés de los créditos externos que obtengan la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas de todas ellas, se sujetan a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DODM-145.

5.1.9. Entidades públicas de redescuento

Conforme al artículo 102 de la R.E. 1/18 J.D., las entidades públicas de redescuento podrán obtener de los no residentes crédito externo estipulado en moneda extranjera o en moneda legal, con el fin de otorgar o redescantar préstamos a residentes estipulados en moneda extranjera o en moneda legal. Los créditos obtenidos por las entidades públicas de redescuento estarán exentos del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E.1/18 J.D. cuando la financiación sea desembolsada en moneda legal.

Si el crédito que obtuvo la entidad pública de redescuento se destina a realizar operaciones activas de crédito en moneda extranjera con residentes, estos últimos deberán presentar informe de endeudamiento externo en los términos del numeral 5.1.2 del Capítulo 5 de esta Circular, previa constitución del depósito por parte de estos o de la entidad pública de redescuento dentro de la misma oportunidad. Si el crédito se otorga al residente en moneda legal, el informe de endeudamiento deberá presentarlo la entidad pública de redescuento a su nombre, previa constitución del depósito por parte de ésta.

Si el crédito que obtuvo la entidad pública de redescuento no se destina a otorgar o redescantar créditos estipulados en moneda extranjera a residentes, el informe de endeudamiento deberá presentarlo la entidad pública de redescuento a su nombre. Cuando este crédito sea desembolsado en moneda extranjera, deberá constituirse el depósito por parte de ésta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D.

Las entidades públicas de redescuento podrán poseer y manejar cuentas en el exterior para el normal desarrollo de sus actividades de intermediación de crédito externo. Estas cuentas no estarán sujetas a registro en el BR. La venta a los IMC de los saldos de estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5397, “Compra de divisas a entidades públicas de redescuento” - Ingresos. La compra de divisas a los IMC para alimentar estas cuentas se hará utilizando el numeral cambiario 5870 “Venta de divisas a entidades públicas de redescuento” Egresos.

CONCORDANCIA:

Quincuagésimo séptimo: Régimen de transición:

Cuando el crédito que obtuvo la entidad pública de redescuento se destina a realizar operaciones activas de crédito estipuladas en moneda legal con residentes, el informe de endeudamiento deberá presentarlo la entidad pública de redescuento a su nombre, previa constitución del depósito por parte de ésta. Este procedimiento también aplica a las operaciones de crédito externo en moneda legal informadas con anterioridad al 25 de mayo de 2018 con saldo vigente a la mencionada fecha. Para tal efecto, la entidad pública de redescuento deberá suministrar la información de los datos mínimos del informe de excepciones a la canalización, utilizando la razón 20, con el fin de cancelar



los créditos informados y deberá proceder a informar un nuevo crédito a nombre de la entidad pública de redescuento por el monto consolidado pendiente de pago, informando los desembolsos con el suministro de los datos mínimos del informe de excepciones a la canalización bajo la misma razón 20 y el numeral cambiario que corresponda.

Publicado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]

5.1.10. Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal

La financiación estipulada en moneda extranjera o en moneda legal que obtengan los IMC de los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la R.E. 1/18 J.D., para destinarla a operaciones activas en moneda legal en favor de residentes u otros IMC, deberá ser informada por dichas entidades al BR con la transmisión del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Anexo No. 5 de esta Circular, utilizando los siguientes propósitos, según corresponda:

i. 38 “Financiación estipulada en moneda extranjera y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal”,

ii. 53 “Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal”

iii. 54 “Financiación estipulada y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal”

iv. 40 “Financiación estipulada y desembolsada en moneda legal obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal”,

v. 55 “Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC para destinarla a operaciones activas en moneda legal” y,

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]

vi. 56 “Financiación estipulada en moneda legal y desembolsada en moneda extranjera obtenida por los IMC mediante la colocación de títulos en los mercados internacionales de capitales, para destinarla a operaciones activas en moneda legal.”

Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]

Estas financiaciones están sujetas al depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D., el cual deberá constituirse por el IMC, previamente a cada desembolso, en el BR en las condiciones que señale de manera general la Junta Directiva del BR, de acuerdo con el procedimiento fijado en la Circular Reglamentaria Externa DFV-113.

Para la presentación del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes” se deberá contar con un código que identifique al acreedor. Cuando el acreedor no tenga



asignado un código por parte del BR, el código se obtendrá siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario No. 6 “Información de endeudamiento externo otorgado a residentes”.

Para acreditar los movimientos asociados con el endeudamiento externo, tales como desembolsos, servicios de la deuda y amortizaciones, se deberá transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización al DCIN del BR dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación, indicando la razón 36 “Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal”.

5.1.11. Créditos externos desembolsados en moneda legal

Los residentes y los IMC pueden obtener créditos de no residentes distintos de personas naturales desembolsados en moneda legal. Estas operaciones deben ser informadas al BR por el deudor con la presentación del Formulario No. 6 “Informe de crédito externo otorgado a residentes”, dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de desembolso de los recursos. Para el efecto se aplicará el procedimiento señalado en el numeral 5.1.2 de este Capítulo.

El desembolso de los recursos debe efectuarse utilizando la cuenta en moneda legal del no residente acreedor a que se refiere el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor deberá suministrar al IMC donde se desembolsó el crédito, la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), en forma simultánea con el informe, para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el deudor sea un IMC.

Estos créditos pueden pagarse en divisas o en moneda legal. El pago en divisas se regula por lo previsto en el numeral 5.1.7 de este Capítulo.

El pago en moneda legal debe efectuarse por el deudor (residente o IMC) a la cuenta en moneda legal del no residente acreedor descrita en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular. El residente deudor debe suministrar ante el IMC desde donde efectuó el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el deudor sea un IMC.

Los procedimientos descritos en los numerales 5.1.2.1, 5.1.2.2, 5.1.6 y 5.1.7 del presente Capítulo aplican a estos créditos. Cuando se modifique el acreedor de estos créditos a una persona natural no residente, no se podrán cambiar las condiciones del crédito.

5.1.12 Créditos externos generados por la utilización de tarjetas de crédito

Los créditos externos generados por la utilización de tarjetas de créditos emitidas o administradas por un IMC, para gastos en el exterior, no están sujetos a la presentación del informe al que se refiere el numeral 5.1.2 de este Capítulo. El pago podrá efectuarse en moneda legal o extranjera, si la obligación se ha estipulado en esta última moneda, según lo acuerden las partes. El pago deberá hacerse en moneda legal, si la obligación se ha estipulado en esta misma moneda. Los pagos en moneda



extranjera no requieren del suministro de la información de los datos mínimos (Declaración de Cambio).

Los créditos externos generados por la utilización de tarjetas de créditos emitidas por entidades financieras del exterior, no están sujetos a la presentación del informe al que se refiere el numeral 5.1.2 de este Capítulo. Cuando el pago se realice en divisas mediante la canalización voluntaria a través del mercado cambiario, debe suministrarse la información de los datos mínimos por servicios, transferencias y otros conceptos (Declaración de cambio).

5.2. Créditos Activos

5.2.1. Autorización

Los IMC y los residentes pueden otorgar créditos en moneda extranjera o en moneda legal a no residentes, conforme a lo previsto en los artículos 8, 44 y 45 de la de la R.E. 1/18 J.D.

5.2.2. Informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Los créditos otorgados a no residentes deberán informarse al BR a través de los IMC, mediante la presentación del Formulario No.7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, en forma previa o forma simultánea con el desembolso del respectivo crédito.

Para el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” se deberá contar con un código que identifique al deudor. Cuando el deudor no tenga asignado un código por parte del BR, el residente (acreedor) su apoderado o mandatario obtendrá el código a través de los IMC, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del mencionado Formulario 7.

Cuando se trate de créditos externos originados en reorganizaciones empresariales internacionales o cualquier acto o negocio jurídico en virtud de las cuales un residente resulte acreedor de un crédito externo, deberá presentarse al BR el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, a través de los IMC, previo al primer reintegro por el pago de capital o intereses o, en todo caso, antes del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil de la escritura pública que perfecciona el acto.

Cuando se trate de créditos sindicados, u otorgados en favor de uniones temporales, consorcios, o con deudores solidarios, se deberá indicar en el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” como acreedor al líder del crédito sindicado, y como deudor a uno de los partícipes o al deudor principal, según corresponda. Si quien recibe o efectúa el pago es un acreedor o deudor distinto del informado, deberá aplicarse el procedimiento de modificación previsto en el numeral 5.2.4.1 de este Capítulo.

El procedimiento para asignar el número de identificación del crédito y el envío de la información al BR por parte de los IMC se realizará en forma similar a la señalada en el numeral 5.1.2 de este Capítulo para los créditos pasivos. No obstante, para efectos de la identificación del tipo de crédito,



se deberá asignar a los dos primeros dígitos la secuencia 03 Créditos solidarios (cuando el propósito sea capital de trabajo) o 04 Deuda privada no residentes (créditos activos).

La financiación de créditos activos no está sujeta a la constitución del depósito de que trata el artículo 47 de la R.E. 1/18 J.D. Los IMC revisarán los datos del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” y verificará que coincidan con la copia del contrato respectivo o de la correspondencia entre las partes que demuestren las condiciones de la financiación.

5.2.3. Desembolsos en moneda extranjera y pagos

Los ingresos y egresos de divisas originados en operaciones de préstamos de residentes a no residentes, deberán canalizarse a través de los IMC o de las cuentas de compensación, mediante el suministro de la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio) exigida en el numeral 5.4 de este Capítulo, entre otros, el número de identificación del crédito asignado por el IMC en el momento de remitir la información al BR. Solamente cuando se complete el trámite y se asigne el número de identificación del crédito se podrá efectuar la venta de las divisas por parte del IMC o el correspondiente cargo en la cuenta de compensación. Si los préstamos son otorgados por los IMC a no residentes, los IMC deberán transmitir dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del desembolso o pago del préstamo, la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, utilizando el sitio Web www.banrep.gov.co, opción “Servicios Electrónicos de Cambios Internacionales”, “Formularios”.

Los pagos en moneda legal deberán efectuarse desde las cuentas del deudor no residente descritas en el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular, a la cuenta del acreedor residente o al IMC. El residente acreedor debe suministrar ante el IMC donde recibió el pago, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mismo, la información de los datos mínimos de la operación (Declaración de cambio) por concepto de endeudamiento externo para su transmisión al BR, o transmitirlo directamente cuando el acreedor sea un IMC.

5.2.4 Modificaciones y otros procedimientos especiales al informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

5.2.4.1 Modificaciones al informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Las modificaciones a los créditos activos deberán informarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las mismas, utilizando la casilla “Modificación” del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” acompañadas de los documentos que las acrediten, los cuales deberán ser verificados por los IMC. El incumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria.

Adicionalmente, si se trata de un crédito informado hasta el 15 de junio de 2012, deberá anotar la información relacionada con la identificación del deudor, siguiendo el procedimiento previsto en el instructivo del Formulario 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”.



En el caso de prepago parcial o total de créditos informados no se requerirá la modificación del plan de amortización.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones a las condiciones del endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

La modificación por cambio de acreedor de un crédito activo no podrá efectuarse si con ello se extinguen obligaciones entre residentes conforme a lo previsto en el artículo 86 de la R.E. 1/18 J.D.

5.2.4.2 Fraccionamiento de créditos informados

El fraccionamiento de créditos aplica cuando de un crédito informado y desembolsado se dividen varias operaciones de crédito en la misma moneda, con pluralidad de partes (deudor o acreedor) o entre las mismas partes, pero con diferentes condiciones. El fraccionamiento de créditos informados dará lugar a la cancelación del saldo del crédito original y al informe de los créditos resultantes del fraccionamiento mediante la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, diligenciando la Sección VII. La suma de los nuevos créditos deberá ser igual al monto fraccionado del saldo del crédito original.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si el fraccionamiento del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.2.4.3 Sustitución de créditos informados

La sustitución de créditos informados aplica cuando el deudor no residente contrata un segundo crédito en la misma moneda con un IMC, para pagar un crédito previamente informado y desembolsado. El desembolso del nuevo crédito se realiza directamente al acreedor inicial IMC, y dará lugar a la cancelación del saldo del crédito sustituido y al informe de los créditos resultantes de la sustitución mediante la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, diligenciando la Sección VII.

No aplica el procedimiento de sustitución en la contratación del segundo crédito con otro residente o para pagar un crédito al acreedor inicial residente. En este caso, el informe, desembolso y amortización de este crédito debe realizarse por conducto del mercado cambiario, según los procedimientos previstos en los numerales 5.2.2 y 5.2.3 de este Capítulo.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la sustitución del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.



5.2.4.4 Consolidación de créditos

La consolidación de créditos aplica cuando varios créditos externos informados y desembolsados de forma independiente se integran en uno de ellos, cuyo valor será el resultante de la sumatoria de los saldos de los créditos que se consolidan, manteniendo las mismas partes y condiciones.

La consolidación dará lugar a la cancelación automática de los créditos consolidados y al desembolso automático del crédito que subsiste, mediante la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, diligenciando la Sección VII.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si la consolidación del endeudamiento externo se realizó sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

5.2.4.5 Anulación del Informe de endeudamiento externo otorgado a no residentes

Las solicitudes de anulación del Formulario 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” se deberán tramitar por los IMC según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 del Anexo 5 de esta Circular.

En ningún caso las anulaciones podrán tramitarse por las causas que correspondan a los procedimientos de modificación, sustitución, fraccionamiento, consolidación y cambios de propósito, entre otros, contenidos en este Capítulo y en el Anexo 5 de esta Circular.

La anulación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes” únicamente procede siempre que el BR compruebe que el endeudamiento externo no se haya desembolsado o habiéndose efectuado el desembolso se haya realizado la devolución del mismo. Así mismo, dicho procedimiento implica su anulación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Cuando sea necesario transmitir un nuevo formulario, deberá relacionarse la fecha que corresponda a la de presentación del informe de la deuda externa ante el IMC.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones del informe de endeudamiento externo se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.



5.2.5. Verificación de los documentos y de la información por parte de los intermediarios del mercado cambiario

Los IMC deberán:

- a. Exigir la presentación del Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, utilizando los mecanismos que establezca el IMC.
- b. Exigir copia del documento donde conste el contrato del préstamo y sus modificaciones, o el anticipo para futuras capitalizaciones.
- c. Exigir los documentos que acrediten las reorganizaciones empresariales internacionales o del acto o negocio jurídico que hayan dado lugar a endeudamiento externo.
- d. Verificar que el tipo de deudor indicado en el Formulario No. 7 “Información de endeudamiento externo otorgado a no residentes”, coincida con los documentos soporte que sean presentados por el residente, su apoderado o mandatario.

5.2.6. Créditos externos desembolsados en moneda legal

Los residentes y los IMC pueden otorgar créditos externos desembolsados en moneda legal en favor de no residentes. Cuando estos créditos sean otorgados por residentes no requerirán ningún informe ante el BR. Cuando el acreedor sea un IMC, estos créditos y los que resulten de la ejecución de un aval o garantía en moneda legal, deberán informarse trimestralmente al BR, dentro del mes calendario siguiente al corte de cada trimestre, excluyendo los otorgados a personas naturales colombianas no residentes, al buzón DTIEprestamosnoresidentes@banrep.gov.co enviando el “Reporte de Préstamos en Moneda Legal Colombiana otorgados por IMC a no residentes”. El incumplimiento de esta obligación será informado a la Superintendencia Financiera de Colombia para lo de su competencia. [*Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 25 \(Jun.18/2019\) \[CRE DCIN-83 Jun..18/2019\]*](#)

El desembolso y pago del crédito en moneda legal de estas operaciones, debe efectuarse a través de la cuenta del no residente a la que se refiere el literal d. del numeral 10.4.2.2 del Capítulo 10 de esta Circular.

Cuando el pago se efectúe en divisas, el residente podrá reintegrar las mismas suministrando los datos mínimos de la operación de cambio por endeudamiento externo (Declaración de cambio), utilizando el numeral cambiario 4021 “Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal”.

5.3 Información de datos mínimos de excepciones a la canalización y su anulación

5.3.1 Información de excepciones a la canalización

Cuando se desembolsen o amorticen créditos activos o pasivos por cualquiera de las razones contempladas en el numeral 5.1.5 de este Capítulo o cuando se requiera cancelar el informe de créditos activos o pasivos por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, conforme a lo previsto en el numeral 5.4 de este Capítulo, se deberá suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización exigida en el numeral 5.5 de este Capítulo al IMC o transmitirla

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 18 de junio de 2019



directamente al BR por el deudor o acreedor del crédito si es titular de cuenta de compensación, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo No. 5 de esta Circular.

El suministro de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización que acredite el desembolso o la amortización, deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva operación. Cuando se trate de la cancelación del informe del crédito por la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago, ésta podrá efectuarse en cualquier momento.

El IMC, deberá transmitir la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, vía electrónica, al DCIN dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación.

5.3.2 Anulación del informe de excepciones a la canalización

Los IMC podrán tramitar la anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización según el procedimiento señalado en el numeral 1.1.2 “Formas Electrónicas”, literal b) “Solicitudes Especiales (Anulación de declaraciones de cambio e informes y cambios de propósito de endeudamiento externo)”, del Anexo 5 de esta Circular.

Las anulaciones se deberán realizar por conducto del IMC que transmitió el informe inicial y únicamente cuando ese IMC tenga suspendido el código de operación, conforme a lo previsto en el numeral 2.5 del Capítulo 2 de esta Circular, podrá solicitarse la anulación por conducto de un IMC diferente.

Los titulares de cuentas de compensación podrán tramitar la anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización transmitidas por estos, mediante solicitud al correo electrónico DCIN-anulacionF3-F4cuentas@banrep.gov.co, señalando en el asunto del correo el tipo de solicitud, así: “Anulación información de excepciones a la canalización” y el código de la cuenta de compensación asignado por el BR, informando el número de identificación del crédito, su fecha y valor. El BR presume que la persona que presenta la solicitud está facultada por el titular de la cuenta de compensación para realizarla.

La anulación de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización implica su eliminación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC).

Cuando sea necesario suministrar nueva información de los datos mínimos de excepciones a la canalización, deberá relacionarse la fecha de la operación que dio lugar a dicho informe.

Lo previsto en este numeral se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las anulaciones de la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización se realizaron sin corresponder a la realidad de la operación, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

**5.4. Información de datos mínimos para operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio)**

La información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo (Declaración de Cambio), es la siguiente:

DATO I. TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 2)	
1. Indicar un solo tipo de operación:	<p>1. INICIAL: Corresponde a una operación de compra o venta de divisas, o pagos en moneda legal por endeudamiento externo.</p> <p>2. DEVOLUCIÓN: Cuando se trate de la devolución de recursos de desembolsos o pagos ya informados en una declaración de cambio anterior.</p> <p>3. CAMBIO DE DECLARACIÓN DE CAMBIO: Corresponde al reemplazo de una declaración de cambio por otra, de acuerdo con lo previsto en los numerales 1.4.2 y 1.5.2 del Capítulo 1 de esta Circular.</p> <p>4. MODIFICACIÓN: Para modificar la información de una declaración de cambio inicial, se deberá transmitir nuevamente una declaración de cambio con el mismo tipo de operación. Nota: No se puede modificar el DATO No. II “Identificación de la declaración”.</p>
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN (casillas 3 a 6)	
3. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
4. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	Si la operación se efectúa a través de un IMC se debe diligenciar el NIT de éste. Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación se debe diligenciar el código asignado a ésta por el BR.
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: - Corresponde al día en que se efectúa la venta o compra de las divisas, o se efectúa el desembolso o pago en COP al IMC o al día en que se realiza el ingreso o egreso de divisas a la cuenta de compensación. En este último caso debe coincidir con el periodo que se reporte en el Formulario No. 10. - Cuando se efectúen cambios de declaración de cambio o modificación, deberá indicarse la fecha en que se solicita.
6. Número	Número consecutivo de la declaración de cambio (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
DATO III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR (casillas 7 a 9)	
Nota: Esta información sólo debe diligenciarse cuando se trate de modificaciones y cambios de declaración de cambio.	
7. Nit del I.M.C. o código cuenta de compensación	- NIT del IMC ante el cual se tramitó la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. - Si la operación se canaliza a través de cuenta de compensación, se debe diligenciar el código asignado por el BR.
8. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD:



	- Corresponde a la fecha de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
9. Número	Número de la declaración de cambio objeto de cambio o de modificación. Este dato es inmodificable.
DATO IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 10 a 20)	
10. Número de préstamo	Número de préstamo indicado en la casilla 3 del Formulario No. 6 o 7. Corresponde al número del crédito que consta en el informe de endeudamiento externo.
11. Tipo	Tipo del documento de identificación del deudor o acreedor residente, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil.
12. Número de identificación	Relacionar el número de identificación de acuerdo al tipo señalado anteriormente. Sólo si éste es Nit, se deberá suministrar el dígito de verificación.
13. Nombre del deudor o Acreedor	Relacionar el nombre del deudor o acreedor residente: persona natural o jurídica residente en Colombia, del patrimonio autónomo o del fondo de inversión colectiva seguido de la razón social de la sociedad administradora, que actúe como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
14. Código moneda contratada	Relacionar el código moneda contratada (moneda en la que se estipula el contrato de crédito) diligenciada en la casilla 2 de la Sección V de los Formularios No. 6 “Información de Endeudamiento Externo Otorgado a Residentes” o No. 7 “Información de Endeudamiento Externo Otorgado a no Residentes”, según corresponda. Consúltela en el Anexo No. 4 de esta Circular.
15. Valor total moneda contratada	Relacionar el valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 23 (valor total pagado o desembolsado en la moneda contratada).
16. Código moneda negociación	Moneda de pago o desembolso. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.
17. Valor total moneda negociación	Valor total en la moneda de pago o desembolso. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 22 (Valor moneda negociación). Cuando la moneda de negociación sea diferente a la moneda contratada, en esta casilla deberá indicar el valor resultante de aplicar la tasa de cambio que corresponda entre estas dos monedas.
18. Tipo de cambio moneda negociación	Tipo de cambio para la conversión de la moneda de negociación a USD.
19. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD de la operación de cambio. Debe coincidir con la sumatoria de los valores de la casilla 24 (Valor USD).
20. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 18 de junio de 2019



DATO V. INFORMACIÓN DE NUMERALES Y LIQUIDACIÓN DE INTERESES (casillas 21 a 24)	
21. Numeral	Código que identifica el ingreso o egreso, según la siguiente tabla:
Egresos	
Sector Privado	
2063*	Pago de importaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de seis (6) meses).
2125	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2135	Intereses de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes.
2185	Intereses del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]
2230	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
2240	Comisiones y otros gastos de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
2247	Comisiones y otros gastos del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]
4500	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4501	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4505	Amortización de créditos - deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]
4506	Prepago de créditos –deuda privada- otorgados por proveedores u otros no residentes a residentes. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]
4507	Amortización del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]
4508	Prepago del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal. Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]
4520	Desembolso de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
2612	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan la seriedad de la oferta y cumplimiento de empresas extranjeras y colombianas (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso i de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.
2613	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan el cumplimiento de obligaciones contraídas por residentes en el país derivadas



	de contratos de exportación de bienes o prestación de servicios no financieros en el exterior (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso ii de la R.E. 8/2000 J.D.)- Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018
2614	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de no residentes (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iii de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018
2615	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera emitidos por los intermediarios del mercado cambiario pagaderos en divisas, que respaldan obligaciones de los residentes correspondientes a la compra de petróleo crudo y gas natural de producción nacional a las empresas con capital del exterior que realicen actividades de exploración y explotación de petróleo y gas natural (Art. 59, numeral 1, literal e) inciso iv de la R.E. 8/2000 J.D.) - Aplica para avales ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018
2616	Restitución de avales y garantías en moneda extranjera – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.
2619	Egreso de divisas por la ejecución de avales o garantías. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 25 (Jun.18/2019) [CRE DCIN-83 Jun..18/2019]</i>
2620	Intereses y comisiones por avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. – Aplica para avales informados y ejecutados hasta el día 25 de mayo de 2018.
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación	
Sector Público	
Numeral	Concepto
2155	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
2165	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2175	Intereses de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
2250	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
2260	Comisiones y otros gastos por créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
4605	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4610	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4615	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4616	Prepago de créditos –deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4625	Amortización de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 18 de junio de 2019



4626	Prepago de créditos - deuda pública- otorgados por proveedores u otros no residentes a entidades del sector público.
4525	Amortización de créditos de prefinanciación de exportaciones
Ingresos	
Numeral	Concepto
1063*	Pago de exportaciones de bienes en moneda legal colombiana (financiadas a más de doce (12) meses).
1630	Intereses y comisiones por créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
1645	Ingreso de divisas por ejecución de avales o garantías a favor del beneficiario residente. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 25 (Jun.18/2019) [CRE DCIN-83 Jun.18/2019]</i>
4000	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a residentes en el país.
4005	Desembolso de créditos - deuda privada- otorgados por no residentes a residentes.
4006	Desembolso del endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal. <i>Adicionado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]</i>
4020	Amortización de créditos otorgados por residentes en el país a no residentes.
4075	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes al Gobierno Nacional a través de la DTN.
4080	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por IMC o entidades públicas de redescuento a entidades del sector público.
4085	Desembolso de créditos - deuda pública- otorgados por no residentes a entidades del sector público.
4021	Pagos de créditos externos activos desembolsados en moneda legal.
1642	Ejecución de avales y garantías en moneda extranjera otorgados por no residentes. Aplica para avales ejecutados parcialmente hasta el día 25 de mayo de 2018.
4018	Desembolso de créditos de prefinanciación de exportaciones
* Este numeral no puede ser utilizado por los titulares de cuentas de compensación	
IMC = Intermediario del Mercado Cambiario DTN = Dirección del Tesoro Nacional	
22. Valor moneda negociación	Valor pagado o desembolsado correspondiente al numeral cambiario de la casilla 21 (Numeral).
23. Valor moneda contratada	Valor equivalente del valor expresado en la casilla 22 (Valor moneda negociación) en la moneda contratada.
24. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor de la casilla 22 (Valor moneda negociación). Si el valor de la casilla 22 es en USD, escriba el mismo valor.

**5.5. Información de datos mínimos de excepciones a desembolsos y pagos.**

La información de los datos mínimos de excepciones a la canalización es la siguiente:

DATO I: TIPO DE OPERACIÓN (casillas 1 a 3)	
1. Indicar el tipo de operación:	1. INICIAL , con el fin de informar las excepciones de los datos mínimos para desembolsos o pagos de crédito externo (Declaración de cambio). NOTA: Si requiere modificar el informe de excepciones a la canalización previamente transmitido, deberá adelantar el procedimiento anulación contemplado en el numeral 5.3.2 de este Capítulo.
2. Operación	Informar si se trata de una operación de ingreso o egreso.
3. Fecha de presentación del informe	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Corresponde a la fecha en la que el residente suministra la información de excepciones a la canalización al IMC. Nota: Este dato sólo aplica para usuarios IMC.
DATO II. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME (casillas 4 a 6)	
4. Ciudad	Donde se realizó la operación. Consúltela en https://quimbaya.banrep.gov.co/secinternet/cambios.jsp?opcion=ciudades
5. Fecha AAAA-MM-DD	Fecha en formato AAAA-MM-DD: Para desembolso: fecha de la nota de desembolso. Para amortización: fecha en que se cancela el crédito. NOTA: Cuando se trate de las razones 33, 34 y 35, la fecha corresponde a la de perfeccionamiento de la dación en pago. Cuando se trate de la razón 39, la fecha corresponde a la del convenio de pago en moneda legal entre las partes.
6. Número	Número consecutivo al informe (máximo 5 dígitos) asignado por el IMC o titular de cuenta de compensación.
DATO III. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN (Casillas 7 a 14)	
7. Número de préstamo	Registrado en la casilla 3 del formulario No. 6 o 7.
8. Tipo	Documento de identificación del deudor o acreedor, así: - CC= Cédula de ciudadanía - CE= Cédula de extranjería - NI= Nit - PB= Pasaporte - RC= Registro civil
9. Número de identificación	De acuerdo al tipo señalado en la casilla 8. Sólo si éste es Nit, diligencie el dígito de verificación en la casilla DV.
10. Nombre del deudor o Acreedor	De la persona natural o jurídica residente en Colombia que figura como deudor si es crédito pasivo o acreedor si es crédito activo.
11. Nombre del acreedor (créditos pasivos) o del deudor (créditos activos)	De la persona natural o jurídica no residente en Colombia que actúe como deudor si es crédito activo o acreedor si es crédito pasivo.
12. Código moneda contratada	Moneda de la operación de cambio. Consúltela en el Anexo No. 4 de la Circular Reglamentaria DCIN-83.

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 18 de junio de 2019



13. Valor total moneda contratada	Valor de la operación de cambio.
14. Valor total en dólares	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 13. NOTA: Para las razones 37 y 39, el valor en dólares equivalente al monto en moneda legal colombiana pagado.
DATO IV. RAZÓN POR LA CUAL EL DESEMBOLSO O EL PAGO NO GENERÓ DECLARACIÓN DE CAMBIO (casilla 15)	
15. Código y descripción de la razón	Seleccione el código correspondiente a la razón por la cual la operación no generó declaración de cambio, según la siguiente tabla:
Código	Descripción de la razón
1	Amortización del crédito por anticipos de exportaciones con la realización de la exportación.
2	Amortización del crédito por prefinanciación de exportaciones con el producto de la exportación.
4	Deducción realizada por el acreedor al momento del desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y/o servicios.
6	Crédito activo otorgado por un IMC desembolsado en divisas.
7	Desembolso de préstamo para inversión colombiana directa o inversión financiera y en activos en el exterior.
9	Punto 5.1.5, literal f de esta Circular
10	Créditos obtenidos para financiar el margen o garantía inicial o de mantenimiento exigido en bolsas de futuros y opciones del exterior.
17	Préstamos indexados
18	Capitalización de intereses
20	Entidades públicas de redescuento
21	Devolución giro financiado anticipado de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]
22	Comisión por transferencia, aplica para endeudamiento externo pasivo y activo.
23	Crédito pasivo obtenido por un IMC en desarrollo de los actos conexos o complementarios desembolsado en divisas.
24	Ejecución de avales y garantías a favor del IMC. Aplica únicamente para informes de avales y garantías (Formulario No. 8) presentados con anterioridad al 25 de mayo de 2018.
25	Desembolso de crédito para la constitución del depósito
26	Desembolso de crédito para pagos anticipados de importaciones de bienes o compra de bienes con destino a zona franca. Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 33 (Sep.24/2018) [CRE DCIN-83 Sep.24/2018]
29	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona jurídica
30	Desembolso de créditos obtenidos para pagar créditos de importaciones

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Actualizado al 18 de junio de 2019



31	Cancelación del informe del crédito externo de capital de trabajo por la imposibilidad de pago – persona natural
32	Cancelación del informe del crédito externo de financiación de comercio exterior por la imposibilidad de pago
33	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona jurídica
34	Dación en pago de crédito de capital de trabajo – persona natural
35	Dación en pago de crédito de financiación de comercio exterior
36	Endeudamiento externo otorgado a los IMC con destino a operaciones activas en moneda legal
38	Caución como fuente de pago del endeudamiento externo activo informado por concepto de financiación de exportaciones de bienes. (Aplicable únicamente a informes de deuda externa activa efectuados con el propósito 33 “Exportaciones – Activo”.)
39	Pago de deuda interna por compra de deuda externa informada (Artículo 60 de la R.E. 1/18 J.D.)
40	Cancelación del informe de endeudamiento externo derivado de la conversión a deuda interna por pérdida de la condición de no residente del deudor o acreedor.
41	Pago derivado de la ejecución o restitución de avales o garantías. <i>Modificado con el Boletín del Banco de la República: No. 25 (Jun.18/2019) [CRE DCIN-83 Jun..18/2019]</i>
DATO V. INFORMACIÓN DE NUMERALES CAMBIARIOS (casillas 16 a 18)	
16. Numeral	Código que identifica la información de los datos mínimos de las operaciones de cambio por endeudamiento externo, de acuerdo con lo previsto en el Anexo No. 3 de esta Circular.
17. Valor moneda contratada	Valor de la operación de cambio para cada numeral cambiario.
18. Valor USD	Valor equivalente en USD del valor consignado en la casilla 17.